



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **380-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **31 de Octubre del 2016**

VISTO:

El Oficio N° 015-2016-MMOBIDI, emitido por la Presidenta de la Asociación del Movimiento de Mujeres Organizadas en Busca del Bienestar Social y Desarrollo Integral de la Provincia de Ilo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2015-GR/MOQ., de fecha 20 de julio del 2015, se designó al Abogado Víctor Manuel Ascuña Chavera, como Representante de la Dirección Regional de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ilo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2003 se inicia la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión e Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las Capacidades de Gestión de cada Gobierno Sub Nacional, facultando al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias, con relación a los Pliegos y Unidades Ejecutoras de los Programas y Proyectos, objeto de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establece las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los tres (03) Niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el marco del Proceso de Descentralización; estableciéndose en el Artículo 3° Numeral 3.1 que los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, estarán integrados por cinco (05) Miembros, así mismo, se dispone en el literal b) que es competencia del Gobierno Regional designar a 01 Miembro de Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de su ámbito, en representación de la Dirección Regional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas al Gobierno Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Abogado Víctor Manuel Ascuña Chavera, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ilo.





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **380-2016-GR/MOQ.**

Fecha: **31 de Octubre del 2016**

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir de la fecha de notificada con la presente Resolución, a la Lic. **DENICI DORIS CHAVEZ SALAS**, como Representante de la Gerencia Regional de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ilo.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Organo de Control Institucional, Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Ilo, Gerencia Regional de Salud, a la Lic. DENICI DORIS CHAVEZ SALAS en su domicilio real Edificio ENACE Block "C" Dpto. 305 Pampa Inalámbrica – Ilo y a don Víctor Manuel Ascuña Chavera en su domicilio real sito en Jr. Callao Nº 782 – Ilo, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
GOBERNADOR REGIONAL

JAR/GRM.
LARB/JORAJ.
PJV/ABOG.